

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 179-2022-OS/GG**

Lima, 21 de diciembre del 2022

**VISTOS:**

El Informe Técnico contenido en el Informe N° 1247-2022-OS/DSR del 15 de junio de 2022, emitido por la Unidad de Supervisión de Distribución Eléctrica de la División de Supervisión Regional; el Informe de Indagación de Mercado N° 95-2022-ULOG, emitido por la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas; y el Informe Legal N° GAJ-188-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, la Ley N° 27332, la Ley N° 28964, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, mediante Informe Técnico del 15 de junio de 2022<sup>1</sup>, la Unidad de Supervisión de Distribución Eléctrica de la División de Supervisión Regional de Osinergmin indicó que, mediante Oficio N° 3907-2022-OS/DSR, se solicitó a INACAL el listado de las empresas autorizadas para brindar los servicios de calibración de equipos registradores de tensión, analizadores de redes o equivalentes a fin de verificar lo establecido en el numeral 5.1.4 i) de la Base Metodológica para la aplicación de la NTCSE (Resolución OSINERGMIN N° 686-2008-OS/CD);

Que, al respecto, se señala que INACAL mediante Oficio N° 271-2022-INACAL/DA, responde al Oficio N° 3907-2022-OS/DSR de OSINERGMIN y remite el referido listado, donde se aprecia que la empresa JLI METROLOGY S.A.C es la única acreditada para la calibración de registradores de tensión. Asimismo, adjuntan al Informe el reporte de los laboratorios acreditados para la calibración de registradores de tensión, realizado en base los documentos referidos a los alcances de la acreditación de los laboratorios de calibración, publicados en la página web de INACAL <https://www.gob.pe/institucion/inacal/colecciones/5544-lab-calibracion-alcances-por-empresa>, en el cual se verifica que la mencionada empresa es el único proveedor que puede prestar el servicio;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Unidad de Supervisión de Distribución Eléctrica concluyó que el servicio para la calibración de equipos registradores de interrupciones y tensión, sólo puede ser realizado por la empresa JLI METROLOGY S.A.C., por lo que corresponde su Contratación Directa, bajo la causal indicada en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por

---

<sup>1</sup> Informe técnico contenido en el Informe N° 1247-2022-OS/DSR.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 179-2022-OS/GG**

Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el Informe de Indagación de Mercado N° 95-2022-ULOG, indica que la finalidad pública de la presente contratación es contribuir en contar con equipos debidamente calibrados para las actividades de supervisión que realiza Osinergmin, lo cual asegura la idoneidad de su uso. Asimismo, señala que la supervisión de OSINERGMIN tiene como fin que el usuario reciba una calidad de servicio adecuada;

Que, con relación a lo anterior, debe tenerse presente que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), establece que las contrataciones que deban realizar las Entidades, sus órganos, así como otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula la Ley y el Reglamento;

Que, ahora bien, considerando lo solicitado por la Unidad de Logística, cabe indicar que el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el supuesto de *“bienes y servicios que solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”*. Asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), señala que, la resolución o acuerdo que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, se aprecia de lo anterior, el supuesto de contratación directa establecido en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, requiere necesariamente la verificación que, para la prestación del servicio requerido, solo exista un proveedor en el mercado o que dicho proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, en el Informe de Indagación de Mercado N° 95-2022-ULOG del 22 de septiembre de 2022, la Unidad de Logística concluyó que: *“La indagación de mercado del presente requerimiento se realizó considerando el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo y en vista que, de conformidad con lo indicado, corresponde la Contratación Directa de la empresa la empresa JLI METROLOGY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA para que brinde el servicio para la calibración de equipos registradores de interrupciones y tensión, bajo la causal indicada en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por el monto ascendente a S/ 112,548.40 (Ciento doce mil quinientos cuarenta y ocho con 40/100 Soles)”*;

Que, en atención a ello, habiéndose efectuado las evaluaciones e indagaciones necesarias, que determinan la existencia de un solo proveedor que cumple las características requeridas por el área usuaria, se advierte que la empresa JLI METROLOGY S.A.C. es el único proveedor que presta

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 179-2022-OS/GG**

el servicio requerido por el área usuaria en el Perú, de acuerdo con los términos de referencia, siendo el único proveedor que puede ejecutar la prestación en la contratación del servicio para la calibración de equipos registradores de interrupciones y tensión;

Que, en ese sentido, luego de evaluado lo señalado en el Informe Técnico emitido por la Unidad de Supervisión de Distribución Eléctrica de la División de Supervisión Regional, y en el Informe de Indagación de Mercado, emitido por la Unidad de Logística, y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, se ha verificado que la empresa JLI METROLOGY S.A.C. es el único proveedor que cumpliría con los requerimientos exigidos por Osinergmin; por lo que, se ha configurado el supuesto de contratación directa contemplado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000003716 del 5 de octubre de 2022, emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se aprobó la certificación presupuestaria para la *“Contratación del servicio para la calibración de equipos registradores de interrupciones y tensión”* y mediante Constancia de Previsión Presupuestal N° CPP-144-2022 del 13 de octubre de 2022 se aprobó la previsión presupuestal respectiva. Asimismo, el 16 de diciembre de 2022, se aprobó el expediente de contratación del referido servicio;

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 129-2017-OS/PRES del 15 de diciembre de 2017, el Titular de la Entidad delegó en el Gerente General la facultad de aprobar la contratación directa establecida en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

De conformidad con el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 101 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la contratación directa para la *“Contratación del servicio para la calibración de equipos registradores de interrupciones y tensión”*, bajo el supuesto de *“cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”* solicitada por la Gerencia de Administración y Finanzas por el monto de S/ 112 548.40 (Ciento doce mil quinientos cuarenta y ocho con 40/100 Soles), incluido el IGV, por un plazo de ciento cinco (105) días calendario, contados desde la fecha indicada en el acta de inicio de actividades del servicio.

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa de la *“Contratación del servicio para la calibración de*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 179-2022-OS/GG**

*equipos registradores de interrupciones y tensión”* de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

**Artículo 3°.-** La Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin es la responsable de realizar la contratación del proveedor que cumpla con los términos de referencia de la contratación requerida.

**Artículo 4°.-** La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

**Artículo 5°.-** Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

«jsalvador»

**Julio Salvador Jácome  
Gerente General**